

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/30/2023

ESTADO No. 055

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620050064400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA AMERICA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FIINAMERICA	APD. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620070084900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FINAMERICA S.A	APD. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620090071500	Ejecutivo Singular	FINAMERICA S.A.	ALBA NUR LASSO DE COLLAZOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620200037700	Verbal	NORMA PATRICIA LOZANO DUQUE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por Conciliación OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620210001100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRISAS DE GRANADA P.H.	LUCIA MUÑOZ DE VERGARA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220054100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220068600	Sucesion	PAOLA ANDREA HERNANDEZ GALLEGO	MARIA CENAYDA GALLEGO DE HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	APD. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220081200	Ejecutivo Singular	CONDominio RESIDENCIAL CAMINO REAL VI -LA SELVA- P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220087900	Ejecutivo Singular	SUPERAUTOCENTRO MOBIL EL LIDO SAS	APD. LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620220096100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	LIZETH VANESSA PAZ CIFUENTES	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230010600	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	ALBA NORA CONDE TABORDA	Sentencia Unica Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230019300	Verbal Sumario	NARANJO CHICUE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230020300	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230020300	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto niega medidas cautelares OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230020500	Verbal	MYRIAN ZAMBRANO HERRERA	APD. JORGE IVANN CEBALLOS GALVIS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230020900	Verbal	JHONIER SAMIR TORRES PEDROZA	APD. NURELBA GUERRERO BETANCOURT	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230022500	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1

76001400302620230023100	Verbal	LA GALERIA Y CIA SA	APD. FABIAN AUGUSTO PALACIOS NOREÑA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1
76001400302620230023900	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/03/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/30/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1099
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2005-00644-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso instaurado por la entidad **Finamerica** contra la señora **Luz Celeste Orozco Quiceno** se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos base de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$300, que corresponde a 1 folio útil y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1098
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2007-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso instaurado por la entidad **Finamerica** contra el señor **Luis Eucadio Marín** se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos base de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$600, que corresponde a 2 folios útiles y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1097
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2009-00715-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso instaurado por la entidad **Finamerica** contra la señora **Alba Nur Lasso de Collazos** se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos base de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$600, que corresponde a 2 folios útiles y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [56](#) DE HOY [30 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 72
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2020-00377-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, dado que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno frente al requerimiento del Despacho y como quiera que se encuentra debidamente aprobado el acuerdo conciliatorio celebrado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por la señora Norma Patricia Lozano Duque (C.C 39.696.065) en contra de Bancolombia S.A (NIT 890.903.938-8), por **conciliación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** la expedición de la copia autentica del acta de conciliación y de la presente providencia, para que le sirva de título ejecutivo a la señora Norma Patricia Lozano Duque (C.C 39.696.065).

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 73
EJECUTIVO
RAD. 2021-00011-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por el Edificio Brisas del Granada – Propiedad Horizontal-, en contra de la señora Lucía Muñoz de Vergara, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Oficio No. 718

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO “BRISAS DEL GRANADA” – P.H.-
NIT. 800.249.182-4
DDA: LUCIA MUÑOZ DE VERGARA
C.C. 29.066.400
RADICACION: 76001 40 03 026 2021 00011 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 73 del 29 de marzo de 2023, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 2258 del 05 de agosto de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-282979, 370-282980, 370-282981 y 370-282982** denunciados como de propiedad de la demandada **Lucia Muñoz De Vergara** identificada con la **C.C. 29.066.400**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 23
EJECUTIVO
RAD. 2022-00541-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (28 de marzo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1109
SUCESION
RAD. 2022-00686-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte interesada solicitó la corrección de la sentencia proferida por presentar error en el nombre de una de las herederas determinados, para no hacer ilusorio su trámite, se dispondrá la corrección de la misma, para incluir su nombre correcto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CORREGIR** la sentencia No. 14 del 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **TENGANSE** en cuenta para efectos de su inscripción el nombre correcto y número de cédula de la heredera determinada **Paola Andrea Hernández Gallego CC No. 66.946.387.**
- 3.- **ORDENAR** la expedición de copias del trabajo de partición, la sentencia proferida y este auto a costa del solicitante, previo aporte del arancel judicial y las expensas necesarias, para la inscripción correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1082
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador de los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Jofred Antonio Rendón Ramírez, a la doctora: Amanda Franco Alegría, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel: 317 7912657).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 74
EJECUTIVO
RAD. 2022-00812-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por el **Condominio Residencial Camino Real VI Etapa**, en contra del **Banco Davivienda S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Oficio No. 719

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMINO REAL VI ETAPA NIT. 890.331.713-2
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
RADICACION: 76001 40 03 026 2022 00812 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 74 del 29 de marzo de 2023, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 3254 del 02 de noviembre de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-162800** denunciado como de propiedad del demandado **Banco Davivienda S.A.** identificado con **NIT. 860.034.313-7**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 75
EJECUTIVO
RAD. 2022-00879-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad Supercentro Mobil El Lido S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de Manuel Alberto Angomas Florezan y la sociedad Cubo S.A.S., por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1086
EJECUTIVO
RAD: No. 2022-00961-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada por la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto especial No. 053 que ordena seguir adelante la ejecución fechado 10 de marzo de 2023, como quiera que no se incluyó los pagarés No.4117590081473847, suscrito 21 de julio de 2018 y Pagaré No.4425490010094771, suscrito 22 octubre de 202, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo, así las cosas, se accederá a lo solicitado, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

CORREGIR el AUTO ESPECIAL No. 053 que ordena seguir adelante la ejecución fechado 10 de marzo de 2023, este quedará así:

“...El Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Lizeth Vanessa Paz Cifuentes, contenida en los Pagarés Obligación No.1455912163, suscrito 22 octubre de 2021, Pagaré Obligación No.4117590081473847, suscrito 21 de julio de 2018 y Pagaré Obligación No.4425490010094771, suscrito 22 octubre de 2021 aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo...”

*...**PRIMERO: LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **Lizeth Vanessa Paz Cifuentes**, con base en los Pagarés Obligación No.1455912163, suscrito 22 octubre de 2021, Pagaré Obligación No.4117590081473847, suscrito 21 de julio de 2018 y Pagaré Obligación No.4425490010094771, suscrito 22 octubre de 2021 aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo a favor del **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** conforme a lo ordenado en providencia No. 119 calendado el 20 enero de 2023, el cual fue proferida en su contra...”*

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, 29 de marzo de 2023.
76001 40 03 026 **2023 00106 00**
Sentencia No. 17.

Procede el Despacho a dictar la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C. G. P. dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la Sociedad Privada del Alquiler SAS contra la señora Alba Nora Conde Taborda.

ANTECEDENTES

1. La Sociedad Privada del Alquiler SAS solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Alba Nora Conde Taborda, respecto al inmueble ubicado en la **calle 12 A Norte # 6-40 Locales 12 y 13 Barrio Juanambú** de la ciudad de Cali, en razón a la mora en el pago de los servicios públicos. Pidió, consecuentemente, se condene a la parte demandada a restituir el aludido inmueble, lo mismo que a las costas del proceso.

En sustento de sus aspiraciones, la demandante sostuvo que celebró contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre el inmueble descrito en la demanda, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$400.000. Agregó que la demandada ha incumplido el pago de los servicios públicos, circunstancia que la habilita a pedir la restitución del inmueble.

2. La demanda fue admitida el 03 de marzo de 2023 y notificada a la parte demandada por correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel donde *“las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*.

Según la norma en comento, tratándose de un contrato bilateral, existen obligaciones principales para los contratantes, para el arrendador entregar el goce de la cosa y para el arrendatario pagar un precio determinado por este goce. Así las cosas, el incumplimiento por parte de uno de los contratantes de las obligaciones surgidas en el aludido acuerdo faculta al contratante cumplido para solicitar la terminación del contrato.

Frente al caso de estudio, la existencia del vínculo contractual se acreditó mediante la prueba documental que da cuenta del bien sobre el cual recaía el contrato, la entrega del mismo, el valor del canon de arrendamiento y la forma en que debía ser cancelado.

Sentado lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento celebrado, es de precisar que la parte actora sostuvo que la convocada Alba Nora Conde Taborda no honró su obligación de pagar los servicios públicos causados entre enero 23 de 2021 a febrero 22 de 2021. Esta negación indefinida no requiere prueba y su infirmación era del resorte de la parte demandada, quien desatendió la carga que sobre él gravitaba (artículo 167 del C. G. P.).

En consecuencia, habrá que tenerse por cierta la mora en el pago de los servicios públicos alegada como soporte de la restitución y se accederá a la pretensión de la parte actora, con las condenas consecuenciales que son de rigor. Lo anterior, al amparo del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Sociedad Privada del Alquiler SAS, en calidad de arrendadora, y la señora Alba Nora Conde Taborda, en calidad de arrendataria.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la **calle 12 A Norte # 6-40 Locales 12 y 13 Barrio Juanambú** de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 1° del libelo introductor. La referida entrega se hará por parte de la convocada Alba Nora Conde Taborda dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Liquidense por Secretaría.
- CUARTO:** **LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en **calle 12 A Norte # 6-40 Locales 12 y 13 Barrio Juanambú** de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 1° del libelo introductor, en el evento en que no se produzca de manera voluntaria dentro del término establecido en esta sentencia, se realizará por conducto de los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), para lo cual se librara la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1105
RESTITUCION
RAD. 2023-00193-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY 30 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1089
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00203-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitres.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS SAS** en contra del señor **Luis Felipe Valencia Orozco**, contenida en el contrato de corretaje suscrito 22 de septiembre de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$10.000.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo incorporado en el contrato de corretaje suscrito 22 de septiembre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Miguel Ángel Torres Aránzazu, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94'523.570 y T.P. No. 266.843 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la sociedad demandante.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1090
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00203-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **230-88907**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, toda vez que el certificado allegado se reseña a la señora Ana Isabel Gutiérrez Ortiz, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **Luis Felipe Valencia Orozco**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY 30 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1111
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00205-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Examinado el presente proceso Verbal Especial Instaurado por **MYRIAM ZAMBRANO HERRERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN** y **ANTONIO EMILIO MARIN** (Q.E.P.D), **así como demás Personas Indeterminadas**, se procede a dar aplicación al **artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012**, esto es, Previa Calificación de la demanda, el Juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (inciso 2° del artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016, lote de terreno ubicado en la CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle), con Código Catastral 760010100080600390008000000008 se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1119
PERTENENCIA
RAD. 2023-00209-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **56** DE HOY **30 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1100
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00225-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Motocicleta), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.** en contra del señor **Carlos Andrés Escobar García**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Carlos Andrés Escobar García C.C. 1.107.522.599**, saber: Clase: Motocicleta, Línea: MRC150, Modelo: 2021, Color: Gris Negro, Servicio Particular, Número de Motor: ZS157FMJ25M108147, Número de Chasis: 9GFJCKLH9MHM07996, Marca: Victory; **Placas: SGU54F**, inscrito en la Secretaria de Transito Y Transporte Municipio de Florida. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado Juan David Hurtado Cuero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N°. 232.605 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [56](#) DE HOY [30 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Oficio No. 0709

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900766553-3

APODERADO: JUAN DAVID HURTADO CUERO

E-Mail: abogadocali@moviaval.com ; Jorge.aristizabal@moviaval.com

Teléfono: 3137409863

DEUDOR: CARLOS ANDRÉS ESCOBAR GARCÍA C.C. 1.107.522.599

RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00225-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Carlos Andrés Escobar García C.C. 1.107.522.599**, saber: Clase: Motocicleta, Línea: MRC150, Modelo: 2021, Color: Gris Negro, Servicio Particular, Número de Motor: ZS157FMJ25M108147, Número de Chasis: 9GFJCKLH9MHM07996, Marca: Victory; **Placas: SGU54F**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipio de Florida.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1112
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00231-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, se advierte que el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio (fl. 44 y 45 archivo 003), calculado para el año 2023 conforme lo ordena el numeral ° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a **\$35.781.000** y lugar de ubicación del bien inmueble materia de litigio **Calle 76A No. 1 D-14** del barrio Petecuy de Cali, (Comuna 6) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Cuarto y Sexto** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **56 DE HOY 30 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1101
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00239-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial **FINANDINA BIC** a través de apoderado judicial, en contra del señor Alexander Tulande Méndez, observa la Instancia que no fue allegado a la solicitud de aprehensión, el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa **TYB44E**, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY 30 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario